

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

- 4152** *Notificación laudo arbitral al reclamado del expediente 323/15 de la Junta Arbitral Provincial de Consumo por imposibilidad de hacerlo mediante carta certificada por ausente en reparto.*

Anuncio

Que en el procedimiento arbitral tramitado ante esta Junta Arbitral Provincial de Consumo bajo el núm. 323/15, en virtud del convenio arbitral formalizado entre D. Julian Urda Moreno, en calidad de reclamante, y, como reclamada, la empresa Servicio Técnico del Gas y Fontanería Innovagas 06, S.L., se ha dictado laudo, cuya notificación a la parte reclamada, intentada en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar por ausente en reparto; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del R. D. 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (B.O.E. núm. 48, de 25 de febrero de 2008), y, en virtud del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre) y artículo primero de la Ley 4/99, de modificación de la Ley mencionada ut supra, mediante el presente anuncio se le notifica el laudo arbitral cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En la ciudad de Jaén, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, reunido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

Presidenta: Doña Rosa Mora Carmona.

Vocales: Doña Marta Martínez Ordóñez, y don Manuel Díaz García, siendo parte reclamante don Julian Urda Moreno, y la parte reclamada, Servicio Técnico del Gas y Fontanería Innovagas 06, S.L.

Vistas las actuaciones practicadas, ha emitido el siguiente laudo arbitral, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Considerando que, si bien de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la instalación estaba pendiente de una nueva revisión periódica, cuyo pago correspondiente a la misma sí asume la parte reclamante, la parte reclamada no ha probado que las reparaciones efectuadas fueran necesarias, no resultando, en este caso, suficiente argumento que el presupuesto y la factura fueran firmadas por la parte reclamante, pues, ni ha quedado acreditado que solicitara el servicio ni su edad le permitía discernir sobre los hechos.

En vista de cuanto antecede, este Colegio Arbitral, a su leal saber y entender, por unanimidad, resuelve estimar la pretensión de la parte reclamante, debiendo la parte

reclamada proceder a la devolución de 128,05€ en el plazo de quince días a contar desde la notificación del laudo, a través de giro postal o cheque nominativo dirigido al domicilio de la parte reclamante (c/ Juan de la Rosa, 57 - 23200 La Carolina. Jaén)."

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía por los motivos previstos en el art. 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje dentro de los dos meses siguientes al de su notificación o de la aclaración a que se refiere el art. 39 del citado cuerpo legal.

Y para que sirva de notificación a la parte reclamada, Servicio Técnico del Gas y Fontanería Innovagas 06, S.L., se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial de Jaén, significándole que durante cinco días a contar desde dicha inserción, podrá comparecer ante la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Jaén para conocer el texto íntegro de la resolución arbitral.

Jaén, a 13 de Septiembre de 2016.- La Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo de Jaén, ESTRELLA JEREZ JUSTICIA.